## TRIUNFO DE ASCULANEIS PICENTIBUS

## FRANCISCO SANCHEZ JIMENEZ

Desde hace algún tiempo vengo ocupándome de los factores de ambigüedad que informan los canales de producción historiográfica, referida al tema de la guerra Social y a la integración de los sectores itálicos en la ciudadanía romana, y de su confrontación con los distintos planos de la realidad que suponen unas vivencias siempre regidas por las cambiantes corrientes de la orientación ideológica y que se traducen en conformación de costumbres, emanación de normas de derecho y formulación de un sistema consciente colectivo. Esta confrontación, de resultados siempre relativos, que presenta como principal problema metodológico la definición de los contextos que le proporcionan validez, me lleva a proponer como hipótesis general de trabajo el hecho de que existe en la producción historiográfica y literaria de corte romano conservada una marcada tendencia a la confusión cronológica, estructural, simbólica y valorativa entre la guerra Social y la primera fase de guerras civiles, así como elementos abstractos de éstas consideradas en general; de otra parte, que este tratamiento ambiguo, cada vez más acusado durante la Antigüedad, da cuenta de una realidad socio-política que comienza a percibirse con claridad desde el momento en que se produce la inclusión de los distintos pueblos itálicos en el Estado romano, pero que se detecta con anterioridad al último siglo de la República. Señala la insatisfacción itálica por sus relaciones con Roma, la sensación de verguenza e injusticia que irá aflorando paulatinamente de la reflexión romana y que se materializará en una conciencia de identidad en el devenir histórico.

En este orden de cosas he observado (1) que la celebración de triunfos puede servirnos como índice de asimilación romano-itálica, tanto desde el punto de vista de los hechos como de su teorización, y esto en una escala que nos informa de que: a) Hasta el año 264, en coincidencia natural con la expansión peninsular romana, predominan casi exclusivamente los triunfos sobre

<sup>(1)</sup> A partir de la confrontación del testimonio epigráfico (CIL, Inscriptio Latinae Antiquissimae I, Editio Altera 1. Acta Triumphorum Capitolina; DEGRASSI, A.: Fasti Capitolini, Torino 1954. Desgraciadamente no he podido tener acceso a DEGRASSI, A.: «Fasti Consulares et Triumphales», Inscriptiones Italiae XIII, 1. Roma 1947, trabajo que con seguridad hubiese ahorrado muchos esfuerzos a mi indagación. Respecto a los problemas técnicos de los Fasti Capitolini, cfr. TAYLOR, L. R.: «Degrassi's edition of the consular and triumphal Fasti», CPh XLV, 1950, pp. 84-95) y literarios (fundamentalmente espigado a partir de BROUGHTON, T. R. S. The Magistrates of the Roman Republic, Ann Arbor, Michigan 1968, y contrastado por el análisis directo de las fuentes). Respecto al testimonio numismático, de gran dificultad interpretativa en el tema que nos ocupa, dada la problemática que entraña una descodificación completa del contenido simbólico de los tipos, me ha servido de guía CRAWFORD, M. H.: Roman Republican Coinage, Cambridge 1974, y de gran ayuda descifrar la trama de relaciones entre factiones LUCE, T. J.: «Political propaganda on de Roman Republican Coins: circa 92-82 B. C.», A/A XIX, 1968, pp. 25-39.

pueblos itálicos (2), siendo excepcionales los celebrados sobre exterae nationes, casi siempre galas (3). b) Desde dicho año hasta el 89 en que se celebra el triunfo sobre Asculum durante la guerra Social, último recordado, solamente tenemos constancia de dos triunfos sobre pueblos itálicos, y ello en el mismo año, 241 (4). c) Es un lugar común que no se considere legítimo triunfar sobre conciudadanos, a saber, celebrar ritualmente aquellas victorias logradas en confrontaciones civiles (5).

A partir de la reflexión sobre los principios expuestos se llega inevitablemente a formular la hipótesis siguiente: puesto que a partir de un momento determinado no se celebran triunfos sobre itálicos, podemos entender esa realidad como reflejo, en su marco específico, de la consideración por parte de la oligarquía romana de que los socii italici ya no son algo distinto del propio ejército romano, de que los aliados participan de ciertos derechos inmanentes al ciudadano, o de que, al menos, no debe ofenderse con tantísima insolencia y fastuosidad a aquellos que luchan codo a codo en el mismo ejército y cuya irritación podría poner en peligro la totalidad del aparato bélico.

Y de admitirse esto, conviniendo en que tal concienciación tuvo que comenzar a corporeizarse desde el final de la primera guerra Púnica (6), pero especialmente tras la Anibálica en la que el sistema recibe la prueba más férrea hasta el momento conocida, para llegar a ser tangible durante el siglo II a. C., ¿cómo no sorprenderse ante la celebración triunfal llevada a cabo sobre la ciudad de Asculum en una fecha tan tardía como el año 89?, ¿puede verse normal o explicarse, como se ha venido haciendo (7), en tanto que castigo ejemplar impuesto a la rebelión que zanja definitivamente la cuestión itálica? Evidentemente este último argumento es importante y con un

<sup>(2)</sup> Se acepta mayoritariamente, en la época aquí estudiada y hasta la dictadura de Sila, el concebir Italia como el conjunto peninsular con frontera N. limitada por el Arno y el Esis. MOMMSEN, Th.: Historia de Roma, Madrid 1965, II, p. 411; ROTONDI, G.: Leges publicae populi Romani, Milano 1912 (ed. anastática, Hildesheim 1966, p. 341. En este marco comprendo los pueblos itálicos. Respecto a los griegos italiotas, v. n. 4.

<sup>(3)</sup> Años 367, 361, 360 —mixto, de Galleis et Tiburtibus— 358, 350, 295 —mixto, de Samnitibus et Etrusceis Galleis— y 283. La única excepción en 275, de Samnitibus et Rege Pirro, mixto.

<sup>(4)</sup> Él único problema que se presenta en este período es el triunfo de Q. Fabio Máximo Verrucoso, en 209, celebrado por la recuperación de Tarento —y quizás de otras ciudades suritálicas— de manos de Aníbal. En primer lugar, la información es escasa: no aparece en los Fasti —perdidos para el período de la Segunda Guerra Púnica— ni en otra fuente a excepción de PLUT. Fab. XXIII, que por lo demás sigue muy fielmente a Livio. Tiendo a no considerar este triunfo en el grupo «sobre itálicos» por varias razones: pese al saqueo de la ciudad —PLUT. Fab. XXII, 11V. XXVII, 16-6-9—, el segundo triunfo de Fabio se relaciona más bien con su confrontación, similar a la de un atleta, contra Aníbal; de otra parte tenemos la incierta relación específica de la ciudad con Roma que, incluso abandonando la idea del exclusivismo greco-italiota como socii navales (BRUNT, P. A.: Italian Manpower, Oxford 1971, p. 50) no parece enclavarse como típica del resto de los socii ex formula togatorum. Esta distinción o extrañamiento aparece patente en LIV. XXVII, 20, 9; 25 y en PLUT. loc. cit., cuando censuran la matanza de brucios, y no la de tarentinos y cartagineses. En fin, es claro que esta situación peculiar de las ciudades griegas en Italia se mantiene incluso en fechas tardías como la de la guerra Social, en que Heraclea y Nápoles dudan de la conveniencia de su integración definitiva en el Estado romano. v. CIC. Balb. 21.

<sup>(5)</sup> GELL. V., 6, 21; VAL. MAX. II, 8, 7. CAGNAT, R.: «Triumphus», D & S, pp. 488-491. BADIAN, E.: «Triumph», OCD, p. 1.095. EHLERS, W.: «Triumphus», RE, cols. 493-511, que habla de una regla general observada siempre, al menos en la forma; añade a las guerras civiles el caso de las insurrecciones locales. VRETSKA, H.: «Triumphus», KP V, cols. 973-975. MOMMSEN, Th.: Disegno del diritto publico romano, Milano 1943, pp. 315-316. IDEM. Droit public Romain, I, p. 152, que indica que por este motivo no se triunfó sobre Capua ni Fregela, pensando en una falsa interpretación de VAL.MAX. II, 8, 4 (v. n. 20), y llegando a equiparar a los habitantes de Fregela, colonia latina, con cives optimo iure, opinión por supuesto errónea.

<sup>(6)</sup> Lo que coincide con la periodización dada para el origen del sistema conocido como formula togatorum, entre finales de la Primera Guerra Púnica y el año 225. WULFF, F.: Romanos e itálicos en la Baja República Romana, p. 152 (a la espera de publicación),

<sup>(7)</sup> BADIAN, É.: «Notes on Provincial governors from the Social war down to Sulla's Victory», PACA I, 1958, p. 4: la guerra finalizó oficialmente con dicho triunfo. LAST, H. & GARDNER, M. A., CAH IX, p. 196: la lucha se prolongó hasta que Asculum pagó el castigo, p. 198: es altamente improbable que una oposición organizada sobreviviese tras el triunfo de Estrabón. MOMMSEN, Th.: Historia... op. cit., p. 293: los habitantes se defendieron como desesperados que recordaban la sangrienta explosión de la guerra. ROLDAN, J. M.: La República Romana, Madrid 1981, p. 472: capturada Asculum Roma, en la persona de Pompeyo, tomaba cumplida venganza del ultraje inferido. NICOLET, C.: Roma y la conquista del mundo mediterráneo I, Barcelona, 1982, p. 207: Estrabón recuperó Asculum y luego vengó la muerte de su colega Catón. Por solamente citar ejemplos significativos de la venganza premeditada romana; la visión acompaña de fondo a la mayoría de los esquemas por mí consultados.

cierto margen de verdad, pero no me parece explicación suficiente ni me satisface hasta el punto de hacerme abandonar el tema que se convierte en núcleo de este artículo.

Cabe, en definitiva, hacer frente al principal argumento contrario al esquema expuesto: en verdad no se triunfa sobre itálicos por falta de ocasión: no ha lugar puesto que no hay campaña bélica que lo posibilite. Sin embargo, un examen atento de la historia de las últimas décadas del siglo III y del II completo pone en entredicho tal argumento, convirtiéndolo en una simple contraprueba de mera necesidad metodológica.

En efecto, poseemos dos testimonios, la suerte de dos ciudades itálicas, que pueden arrojar luz sobre el asunto —y no creo casualidad que en los exempla sobre el tema de triunfos (8) sean recordadas juntas, dada la similitud de algunos hechos—: la caída de Capua en el año 211, en plena guerra Anibálica, y la de Fregela en el 125, cuando ya el proceso irreversible de la crisis republicana ha involucrado directamente la «cuestión itálica» en el giro de los acontecimientos.

Sin que podamos entrar aquí en el interesante debate de las precisiones jurídicas acerca de sus respectivos estatus, bástenos recordar que ambas se encuentran en el momento de su captura incluidas de lleno en el sistema hegemónico romano sobre Italia: la primera es un núcleo de cives sine suffragio, ciudadanos de segunda categoría si se acepta la traslación; de la importancia económica de la urbe —quizás la segunda en Italia tras Roma (9)— y de la riqueza de sus territorios, de la inestable situación social y la cierta indefinición de su oligarquía, de su defección previa (10), no se deduce precisamente que su fidelidad o deseos de tenerla fuesen proverbiales (11). Lo contrario sucede respecto a Fregela. Colonia de ciudadanos latinos, se mantuvo fiel a Roma incluso durante la crisis del sistema colonial que supuso la guerra de Aníbal (12). Técnicamente las dos ciudades se encuentran en situaciones jurídicas más cercanas a la plena ciudadanía que el resto de los foederati (13), pero, en la práctica, esto incluso pudo aumentar la sensación insatisfactoria por las relaciones con la potencia hegemónica. Se respiró un ambiente más «nacionalista» en Capua (14), más integrativo en Fregela (15).

- (8) VAL. MAX. II, 8, 4; AMM. MARCEL. XXV, 9, 10.
- (9) CIC. leg. agr. II, 33: urbem ex Italia pulcherrimam. Cfr. APP. Ann. 38.
- (10) En la Segunda guerra Samnita.

(12) MATTINGLY, H.: «A coinage of the revolt of Fregellae?», Centennial publication of the American Numismatic Society, 1985, pp. 451-457. WULFF, F., op. cit., pp. 287-295.

(14) Organización política propia —autonomía y magistrados—; riqueza agraria y comercial y posibilidades de independencia económica. Acuñaciones durante el período 216-211. Respecto a la hipótesis de revolución social interna, hay que decir que no afecta a las tendencias separatistas de las clases más altas, piénsese en el suicidio y la matanza de senadores capuanos y en la disolución de su Estado. Cfr. CIC. leg. agr. II, 32 quizás con reminiscencias: tunc (Capua) contra hanc Romam, communem patriam omnium nostrum, illa altera Roma quaeretur. (15) MATTINGLY, H.: Op. cit.

<sup>(11)</sup> La participación en la escala del ordenamiento jurídico romano como ciudadanos de segunda fila no llegó nunca a confundir los intereses de Capua y Roma, económicamente rivales, ni a crear un sentimiento de fidelidad. Determinados sectores de los capuanos entrevieron tras Cannas la posibilidad de disolver sus lazos de subordinación. De otra parte, es impensable la pretensión de liberarse de Roma mientras que ésta existiese. La defección junto a Aníbal debe considerarse, una vez vencidas las reticencias internas, fundamentada en la esperanza de la destrucción completa del Estado romano. Este sentimiento, unido a la codicia romana de sus riquezas y territorios, explica tanto la denodada defensa como la dureza de los castigos, así como los temores expresados con anterioridad a la rendición. Cfr. HEURGON, J.: Roma y el Mediterráneo occidental, Barcelona 1976, esp. pp. 22-230. NICOLET, C.: Op. cit. ROLDAN, J. M.: Op. cit., para lo referido a Capua. V. nn. 14 y 19.

<sup>(13)</sup> En una supuesta escala cives sine suffragio, iura latini, foederati, por lo demás muy problemática dada la inexactitud de nuestros conocimientos sobre el alcance de los iura respectivos, especialmente el ius migrandi y suffragii ferendi de los latinos. En todo caso deben sopesarse con mucho cuidado las situaciones específicas de los distintos núcleos dotados de la c.s.s. hasta finales del siglo III. En efecto, no es comparable la autonomía de un municipio clásico —a imagen y semejanza de la res publica romana— a la de una ciudad de añeja tradición política como Capua, cosa que quizás justifique la necesidad de la presencia en ella de praefecti romanos. El período clásico de la c.s.s., previo a su disolución tal vez en el siglo II tardío, posiblemente da una idea mucho más fiel de la escala propuesta. Fregela, por el contrario, presentaría una organización típicamente romana, como colonia de nueva fundación.

En ambos casos la represión es brutal. Presentida en Capua (16), para la que nuestra información es mucho más rica, documentándose suicidios colectivos previos; mucho más fugaz en Fregela, donde la coniuratio (17) fue segada con rapidez, no dando tiempo a una posible adición de elementos itálicos (18). Muertes y deportaciones se conocen en una y otra, destrucción total en la segunda: hubo un tiempo en que el arrasamiento de ciudades vencidas no constituía norma, cosa que no puede decirse del período 146-125 (19).

Tanto a Fulvio como a Opimio, tras su reclamación de celebrar un triunfo, les fue denegado (20) y ello por un motivo bien concreto: se concede el triunfo pro aucto imperio, non pro reciperatis quae populi Romani fuissent, a saber, solamente por el aumento material del dominio romano, no por recuperar lo que ya se había ganado con anterioridad. Evidentemente nos encontramos ante una concepción patrimonialista del conjunto de pueblos y territorios anexionados o sujetos a la órbita de influencia hegemónica del Estado romano. La proposición es por tanto global, sin entrar en definiciones y matices estatuarios, y en ella se observa una ausencia total de sensibilidad respecto a la situación concreta de cada grupo humano inserto en la estructura. Se dan por supuestos un bellum iustum en el origen y una capacidad indiscutida de los magistrados; es, sin embargo, una summa diligentia observandi iuris la que induce al Senado a la negativa. Se deja traslucir en la cláusula, de marcado cariz técnico-jurídico, un mayor interés por la sujeción que una conciencia efectiva de integración de las ciudades. Esto, quizás comprensible en el caso de Capua, no parece en modo alguno tan claro en el de Fregela que, excluyendo quizás las influencias alógenas de la oscanización producida durante la primera mitad del siglo II (21), debe suponerse, ya desde su origen, plenamente identificada con el ordenamiento romano, más aún, colaboradora eficaz en éste. La inferioridad estatuaria, a despecho de la insatisfacción producida, no la mueve a desear un extrañamiento de Roma más que a su asimilación completa. La diferencia es sutil mas no por ello menos sensible.

En cualquier caso el hecho de que ambos triunfos fuesen denegados debe servirnos de testigo de la reticencia por parte de la oligarquía romana (22) a reconocer las contradicciones del modelo de dominación por ella elaborado penosamente en el transcurso de los siglos —podrá darse una rebelión, pero no un evento bélico cuyo calibre sea susceptible de la magnitud requerida por el triunfo—; al mismo tiempo se eliminará la posibilidad de producir una innecesaria irritación en los sectores aliados afines pero no implicados y, lo que es más importante, se conjurará con sana precaución el peligro que la ofensa de una pompa, quizás impía, podría desatar de los dioses. En cuanto al merecido y ejemplificador castigo, no es de creer que necesitase ser subrayado por esta celebración.

(17) Más bien que rebelión abierta. WULFF, F., op. cit.

<sup>(16)</sup> Los capuanos temían que incluso se triunfase sobre ellos. LIV. XXVI, 13, 15.

<sup>(18)</sup> Aunque quizás estuviesen implicadas colonias latinas y Asculum, v. n. 30. En todo caso hubo especial control tras la represión. (19) Confróntese el trato de Siracusa, tomada el mismo año que Capua, con los de Cartago, Corinto, Numancia y la misma Fregela. A la idea expresada quizás se pueda oponer el sepulcrum ac monumentum populi Campani de LIV. XXVI, 16. Cfr. XXXI, 29. Ver, sin embargo, CIC. leg. agr. II, 32; 33 y sus indicaciones sobre Capua: no fue destruida pues era necesario un granero.

<sup>(20)</sup> VAL. MAX. 8, 4: ... Qu. Fulvius, qui Capua capta, et L. Opimius, qui Fregellanis ad deditionem compulsis triumphandi potestatem a senatu petierunt, uterque editis operibus magnificus sed neuter petitiae rei compos, non quidem invidia patrum conscriptorum, cui numquam aditum in curia esse voluerunt, sed summa diligentia observandi iuris, quo cautum erat ut pro aucto imperio, non pro reciperatis quae populi Romani fuissent, triumphus decerneretur. AMM. MARC. XXV, 9, 10: Unde Publio Scipioni ob recuperatas Hispanias, Fulvio Capua post diuturna certamina superata, et Opimio post diversos exitus proeliorum, Fregellanis tunc internecivis hostibus ad deditionem compulsis, triumphi sunt sunt denegati.

<sup>(21)</sup> Fuerte aumento por inmigración osca durante la primera mitad del siglo II. Sobre el tema consúltese BADIAN, E.: «L. Papirius Fregellanus», CR V, 1955, pp. 22-23. Muchos de sus habitantes serían romanos devenidos latinos.

<sup>(22)</sup> Al margen del control sobre determinados miembros del círculo. Piénsese en la conducta de Fulvio Flaco y sus reticencias a seguir las directrices del Senado.

El esquema es, naturalmente, el fruto de la comprensión y proyección en el pasado por parte del autor seguido por Valerio Máximo y Amiano Marcelino (23). Debemos pensar que las cosas no estaban tan conscientemente definidas en su momento, pero creo en todo caso que no puede dudarse de la existencia de un grado de identificación política que va tomando cuerpo poco a poco, advirtiéndose posiblemente su génesis en la última mitad del siglo III y su desarrollo a lo largo del II (24). Y esto no es contrario a la postura que observa un aumento del control y distanciamiento, así como de la valoración de la ciudadanía romana, en todo el período (25): se intuye el peligro de desbordamiento político por parte de unos grupos de población que pretenden asimilarse cada vez más. No cabe duda de que el punto clave de la cuestión es el servicio militar de los itálicos en el ejército romano. Aquí se intenta una cohesión de las tropas que favorece la identificación y el acrecentamiento de la afinidad; podrá escamotearse un reparto equitativo del botín, obstaculizarse la promoción de los sectores socialmente más altos de los efectivos aliados, castigarse con penas más infamantes a estos últimos, pero triunfar sobre las propias armas sería demasiado.

Tal convicción deducida de lo anteriormente expuesto se refuerza con el testimonio facilitado por Apiano (26). En efecto, en relación a ciertos acontecimientos, por lo demás oscuros, acaecidos durante la guerra Social, nuestro autor nos informa de un dicho que hasta el momento circulaba (λεγόμενον πρότερον), sin especificársenos en que ambientes, acerca de la importancia de la fiel participación de los marsos en el esquema militar romano: «ningún triunfo sobre los marsos, ni sin la cooperación de los marsos». No conocemos en boca de quienes se había llegado a transformar tal afirmación en lugar común; es aceptable, sin embargo, suponer que se difundiese entre sectores de los mismos marsos que se presentarían orgullosos de la situación indispensable en que se encontraban (27). Al respecto del resto de la información apianea, a saber, que nunca antes del año 90 se había triunfado sobre este pueblo, y en relación al mismo triunfo allí indicado, hay que decir que se presenta muy dudosa cuando no claramente errónea (28). Pero lo que aquí nos interesa es saber que existía para un determinado momento comprendido entre finales del siglo II y comienzos del I una autoconciencia no sólo de la importancia de la participación itálica en el sistema imperial romano, sino del desarrollo de una conducta más consecuente que excluía las celebraciones triunfales sobre ellos.

¿Hasta qué punto se puede extender esta afirmación al resto de los aliados itálicos? Posiblemente los marsos pudieran considerarse como ejemplos de fidelidad, pero tal consideración tenida al menos con un sector aliado, o que éstos decían tener, ¿deja por ello de dar constancia del valor de la integración y del grado de necesidad que para la pervivencia del modelo militar romano alcanzaba la participación de los socii italici?

<sup>(23)</sup> La dependencia de Amiano Marcelino respecto de Valerio parece clara. Quizás la fuente sea una recopilación de exempla al uso entre los retores del siglo 1 a. C.

<sup>(24)</sup> Muy interesante la cita de LIV. VI, 16, 5: Dictator de Volsceis triumphavit, invidiaeque magis triumphus quam gloriae fuit; quippe domi non militiae partum eum actumque de cive non de hoste fremebant, referida al dictador A. Cornelius Cossus. En todo caso parece muy prematuro, para el 385, hablar de una tendencia ideológica integrativa, proyección, en suma, hacia el pasado, V. n. 6.

<sup>(25)</sup> WULFF, F.: Op. cit. Cap. IV: los cinco focos básicos de tensión.

<sup>(26)</sup> APP. I, 46, 203, que personalmente me sugirió el Pr. Gabba en relación a la temática aquí desarrollada. (27) Noticia incluida por GABBA, F.: Appiano e la storia delle guerre civili, Firenze 1956, p. 32 entre las aportadas por la fuente geográfica de Apiano, simpatizante con los itálicos: el elogio aquí referido es amplio en relación a la economía general de tratamiento.

<sup>(28)</sup> Especialmente la realidad de un triunfo sobre marsos en el año 90, en ningún otro lugar atestiguado. STRACHAN-DAVIDSON cit. por GABBA, E.: Appiani bellorum civilium liber primus, Firenze 1967, p. 142, piensa que se alude al triunfo de Estrabón. De otra parte, es conocido un triunfo de marseis para el año 301, aunque dudoso.

Con todo lo dicho es ya momento de entrar de lleno en el asunto que nos ocupa: cómo explicar razonablemente en el contexto teorizado la celebración triunfal que el cónsul del año 89, Cn. Pompeyo Estrabón, llevó a cabo sobre los asculanos.

Respecto a Asculum conviene señalar que sus relaciones con Roma no pueden calificarse de fidelidad ejemplar, pero tampoco de constante reticencia. Conocemos (29) que desde el año 299 detenta el estatus de civitas foederata que conservará hasta la guerra Social. Posiblemente relacionada con la deducción de la colonia de Firmum se documenta una rebelión en 269. Su lealtad es por lo demás indiscutible en el intervalo comprendido entre dicho año y el estallido de la guerra Itálica, a menos que se dé por buena la información del autor de viris illustribus (30) que implica a la ciudad picentina en el asunto de Fregela. En todo caso, ninguno de los rasgos esbozados permite conjeturar ninguna actitud de especial predisposición por parte romana.

La perspectiva sufre un giro radical a partir de la sublevación de la ciudad en el año 91, acontecimiento unánimemente concebido por las fuentes y la investigación actual (31) como causa inmediata de la guerra Social y estallido o inicio de ella. El juicio plasmado por los autores antiguos es de culpable violencia que, a partir del asesinato de un magistrado romano y de su legado, desencadena la matanza generalizada de ciudadanos romanos (32); solamente se detecta una postura de cierta comprensión hacia los asculanos por parte de Diodoro, quizás también de Apiano, para el que Servilio resulta responsable directo del tumulto por causa de sus insultos y actitud prepotente (33).

Estos datos son de especial interés para nuestro estudio en tanto que cimentan la explicación más generalizada del triunfo romano sobre la ciudad: la merecida venganza ejemplificadora a la que ha hice alusión. Tal posicionamiento puede detectarse en Floro, que cierra la guerra con la satisfacción debida a dioses y hombres por el crimen cometido (34). Es preciso subrayar, aparte de la importancia histórica indiscutible de la toma de la ciudad respecto al curso de los acontecimientos bélicos, la visión historiográfica que tiende a ponerles fin inmediatamente después de ésta (35). Así en el marco de la teorización de las celebraciones triunfales tiende a reconocerse como requisito, si bien es cierto que teórico, el carácter definitivo y concluyente de la acción recompensada (36). La pompa festiva quedaría pues perfectamente explicada en un primer acercamiento.

<sup>(29)</sup> LAFFI, U.: «Storia di Ascoli Piceno nell'età Antica», Asculum I, 1975, pp. XIII-LXII.

<sup>(30)</sup> Auct. vir. ill. 65, 2.

<sup>(31)</sup> APP. I, 38, 171-174; DIOD. SIC. XXXVII, 13, 2; LIV. Per. 72; OROS. V, 18, 8-9; SCHOL. BOB., pro Sul. 25; VELL. PAT. II, 15,

<sup>(22)</sup> El pretor Q. Servilio y su legado Fonteyo. (Cfr. BROUGHTON, T. R. S., op. cit., II, pp. 20 y 23. Las sospechas de conjuración se evidenciaron durante el año 91.

<sup>(33)</sup> DIOD. SIC. XXXVII, 13, 2; APP. I, 38, 173. En ambos casos se recalcan las amenazas y actitud imprudente del magistrado romano. (34) Así el pretendido fin oficial de la guerra se subraya con la ceremonia triunfal no exenta de un sentido purificativo. FLOR. II, 6, 14: Pompeius vero Strabo omnia flammis ferroque populatus non prius finem caedium fecit, quam Asculi eversione manibus tot exercitum, consulum direptarumque urbium dis litaretur utcumque. No es extraña la penalización con la muerte de quien incumple el juramento de fidelidad militar, que se convierte en un rito de purificación colectivo. WULFF, F.: Op. cit., pp. 127-128 y n. 175. Sobre el carácter purificativo del triunfo ver EHLERS, W.: Op. cit.

<sup>(35)</sup> Estructuralmente, fin en LIV. Per. 76; FLOR. II, 6; APP. I, 53 y OROS. V, 18, 22-30. El último suceso sería la muerte del líder Pompedio Silón o la toma de Asculum. Cfr. HAUG, I.: «Der römische Bundesgenossenkrieg 91-88 v. Chr. bei Titus Livius», Abhandelung aus: Wüzzburger jahrbücher für die Altertumswissenschaft II, Jahrgang 1947, p. 205. He criticado esta postura en una comunicación que bajo el título «Guerra Social y guerra civil: ambigüedad de tratamiento y aparición de imágenes y elementos ideológicos propios de las luchas civiles en la visión historiográfica de la guerra Social» llevaré a cabo próximamente en el Primer Congreso Peninsular de Historia Antigua. Santiago de Compostela, julio 1986.

<sup>(36)</sup> Cfr. n. 5 y la teorización bibliográfica sobre el triunfo.

Pese a lo dicho tal convicción se pone en entredicho si examinamos con detenimiento (37) determinados aspectos de interés de la política romana de la época y del centro de atracción indiscutible que supone la figura del triunfador Pompeyo Estrabón. Son prácticamente motivos tópicos para el investigador la ambigüedad de su comportamiento político así como la mala reputación del general entre los círculos oligárquicos más conservadores (38), de ellos son reflejo en la mayoría de los casos los informes transmitidos por la historiografía conservada. Conviene, sin embargo, repasar someramente el alcance de esa situación.

Estrabón no es más que un digno representante de la época, sino el más privilegiado en cuanto a noticias, noticias que parecen gozar de una tendencialidad marginal (39), sí uno de los más precoces en tanto que capaz de integrar pautas de conducta registradas ya de antiguo pero nunca concentradas en un solo hombre, así como de potenciar esquemas de influencia hasta ahora sólo esbozados o en estado de embrión (40).

Los primeros informes que de él nos llegan hacen ya referencia a su ambición que más adelante llegaría a ser desmedida. Como digno discípulo de su maestro Albucio, pretor de Cerdeña, le vemos intentar contravel una acusación de repetundis durante el año 104. Pese a la mala voluntad concitada por Albucio ante el Senado, que no dudó en desacreditar un curioso triunfo llevado a cabo en la isla por iniciativa propia del pretor ante la negativa senatorial a concederle una supplicatio por su actividad bélica (41), el comportamiento de la Curia fue lo suficientemente purista como para denegar la facultad acusadora a Pompeyo, en favor de César Estrabón, por cuanto contraviene las reglas de la amicitia el que un subordinado —en este caso un cuestor— acuse a su jefe (42). No cabe duda de que el comportamiento de nuestro hombre debió despertar los recelos de la aristocracia senatorial y más cuando, no contento con su empeño frustrado, inicia causa casi simultáneamente contra otro hombre, Eburno (43). No sólo esto si aceptamos la sospecha de Gruen (44); la práctica de usar la plataforma forense como medio de promoción personal —no extraña a la época de otra parte— volvió a ser utilizada por Estrabón contra Rutilio Rufo, el historiador, lo que explicaría el desprecio que éste le tenía (45).

<sup>(37)</sup> Detenimiento relativo ya que no es objeto de este estudio el desarrollo de un trabajo biográfico sobre Estrabón. en tal sentido consúltese: BROUGHTON, T. R. S.: Op. cit., para su cursus honorum; BADIAN, E.: «Pompeius Strabo», OCD, p. 857; LEACH, J.: Pompey the Great. London 1978, cap. I; DEISSMAN-MERTEN, M.: «Pompeius», n.º 7, KP IV, cols. 1.028-1.029; MILTNER, F.: «Pompeius», n.º 45, RE, cols. 2.254-2.262. No he podido, desgraciadamente, consultar GELZER, M.: «Cn. Pompeius Strabo und der Aufstieg seines sohnes Magnus», APAW, 1941, aunque muy asumido por los señalados anteriormente.

<sup>(38)</sup> Sobre ella, véase especialmente STEVENSON, G. H.: «Cn. Pompeius Strabo and the franchise question», JRS IX, 1919, pp. 95-101. (39) No solamente encaminada al desprestigio, sino también al extrañamiento de las noticias, que podríamos dividir convencionalmente en historiográficas-analíticas y biográficas en relación con las vitae de su hijo, Pompeyo Magno. No comparto completamente la opinión de LEACH, J.: Op. cit., p. 21, n. 12 respecto a que la tradición hostil a Estrabón sea el resultado de una propaganda diseminada por enemigos de una época más tardía, aunque sí el pensamiento del progresivo agravarse de esta visión. HAUG, I.: Op. cit., p. 225 piensa que Plutarco y Veleyo recogerían los datos sobre Estrabón a partir de una vita de Pompeyo Magno: la impopularidad del padre debía aumentar más aún el prestigio del hijo.

<sup>(40)</sup> Se trata del uso generalizado de clientelas militares, bosquejado ya por Mario, y con precedentes retrotraidos por GABBA, E.: «Le origine dell'esercito professionale in Roma: i proletarii e la riforma di Mario», Esercito e società nella tarda Repubblica Romana, Firenze, 1973, pp. 1-45. El debate sobre la prioridad Estrabón/Sila, llevado por GELZER/WIEHN, es indicado en BADIAN, E.: Foreign Clientelae, Oxford 1958, p. 228, n. 7.

<sup>(41)</sup> CIC. Pis. 92; Prov. cons. 15-16.

<sup>(42)</sup> PS. ASCON., p. 203 St. in div.; CIC. div. in Caec. 63; de off. II, 50; Scaur. 39-40; SUET. Iul. 55, 2. Sobre la condena de Albucio v. CIC. Tusc. V, 108.

<sup>(43)</sup> Fuentes y comentarios en GRUEN, E. S.: Roman politics and the Criminal Courts, Harvard Univ. Press. Cambridge, Massachusetts, p. 173.

<sup>(44)</sup> GRUEN, E. S.: «Lex Varia», JRS LV, 1965, p. 70.

<sup>(45)</sup> PLUT. Pomp. XXXVII, 3, donde le califica de παμπόνηφοω.

De su relación con el Piceno y de las causas por las que fue enviado a esta región en calidad de legado durante el año 90 y de cónsul en el 89 sabemos bien poco. Su origo se presenta dudosa y en todo caso es posible que no apunte hacia dicha región (46). Respecto a sus pretendidas posesiones territoriales allí y a su control sobre clientelas desarrolladas previamente al curso de la guerra, hay que apuntar el debate en que todavía se encuentra la investigación (47). Quizás pueda entreverse una relación causal entre estas hipotéticas relaciones y su destino militar; lo cierto es que ya para el año 90 vemos a Estrabón comandando ejércitos en que los efectivos picentinos son numerosos, y esta extensión de una sólida clientela militar no hará sino acentuarse en los dos años siguientes, como atestiguan las fuentes epigráficas y literarias (48).

Sin duda la actividad bélica del general, dejando aparte reveses esporádicos (49), fue francamente positiva y de ello es buena muestra, además de los sucesos fácticos, elementos simbólico-ideológicos como la asunción de insignias (50) y, lo que es más importante, la única y fundamental visión favorable de Estrabón traslucida por las fuentes (51) de la que quizás no haya meior prueba en el plano político que su ascenso al consulado en el segundo año de campaña. Durante ésta el asedio de Asculum, ya llevado personalmente, ya atentamente observado cuando la situación se lo impedía (52), es el centro de su atención y empeño hasta el punto de parecer convertirse en una cuestión personal.

El 25 de diciembre del año 89, fecha deducida a partir de la indicación cronológica proporcionada por los Fasti Triumphales Capitolini, tras la captura de la ciudad poco tiempo antes (53), el cónsul lleva a cabo la celebración triunfal de Asculaneis Picentibus. Sobre los acontecimientos inmediatos que envuelven el suceso poco es lo que conocemos. El ambiente debía reflejar vivas contradicciones. De un lado el resquebrajamiento total del frente itálico del Norte tuvo que proporcionar a Roma una gran satisfacción y tranquilidad. Esta, no obstante, se vería con seguridad amortiguada e incluso ensombrecida por la resistencia de núcleos marsos diseminados y el complejo íntegro samnita en el que se ocupa activamente Sila; Lucania participa en esta actividad al igual que centros dispersos en Campania y Etruria (54). Por otra parte la oligarquía empezaría a ser consciente de la problemática efectiva de integración ciudadana en una

(46) Para el problema de su origo véase: BADIAN, E.: Foreign... Op. cit., pp. 227-228 y n. 1. CRITINI, N.: L'epigrafe di Asculum di Gn. Pompeyo Strabone, Milano 1970, p. 68. LEACH, J.: Op. cit., p. 15. ROLDAN, J. M.: Op. cit., p. 476.

(51) DIOD. SIC. XXXVII, 2, 8; EUTR. V, 2, 3; VELL. PAT. II, 15, 1.

Pompeyo Strabone, Milano 1970, p. 88. LEACH, J.: Op. cit., p. 15. ROLDAN, J. M.: Op. cit., p. 470.

(47) No están claramente definidas las posturas acerca de la existencia de propiedades y clientelas picenas de Estrabón previas a la guerra Social. Son claras, en todo caso, para el año 89. BADIAN, E.: Foreign... Op. cit., pp. 228-229. BLOCH & CARCOPINO, J.: Histoire Romaine II, París 1940, p. 391 y n. 155. CRITINI, N.: Op. cit. passim. GABBA, E.: «L'esercito professionale de Mario ad Augusto», Esercito... Op. cit., n. 50. GRUEN, E. S.: Roman... Op. cit., p. 228. IDEM, The last generation of the Roman Republic, Berkeley, Los Angeles, London 1974, p. 376. LAFFI, U.: Op. cit., p. XXXVII. LEACH, J.: Op. cit. passim.

(48) Para las clientelas: ILS 8888; ASCON, p. 3 C, in Pis.; PLIN. VII, 138. Para las propiedades PLUT. Pomp. VI.

(49) Derrota de Estrabón, a principios del 90, junto al monte Falerno y posterior encierro en Firmum, donde fue rodeado por Lafrenio.

APP. 47, 204-206.

<sup>(50)</sup> Los magistrados romanos asumieron la toga praetexta y alia magistratum insignia tras la victoria de Estrabón sobre los picentinos, después de la que se desarrolló el asedio formal de Asculum. LIV. Per. 74; OROS. V, 18, 17.

<sup>(52)</sup> Durante el invierno del 90-89 el asedio fue dirigido por el procónsul Sex. Julio César, que murió por causa de la malaria, siendo reemplazado por Cayo Bebio hasta la vuelta de Estrabón. Cfr. APP. I, 210 y comm. de GABBA.

<sup>(53)</sup> La captura de la ciudad se viene datando, mediante ILS 8888, en el 17 de noviembre, siempre que se admita que el epígrafe es datable en el año 89, donde se conmemora el valor (virtus causa) de la turma Salluitana, escuadrón de caballería de origen hispano, tras el final de la campaña. Cfr. CRITINI, N.: Op. cit.

<sup>(54)</sup> Al menos hasta el 87 se documenta la resistencia del sector samnita. De otra parte sabemos, p. e., que en 88 el ejército preparado contra Mitrídates asediaba subsidiariamente Nola. Como ha señalado LEVI, M. A.: L'Italia Antica, Vicenza 1974, pp. 213-215, el alcance geográfico de las puniciones durante la dictadura (Nola, Pompeya, Suessula, Praeneste, Paestum, Abella y Túsculo en el sector latino-campano; Clusium, Arretium, Fiésole y Volterra en Etruria; Hadria, Spoletium y Aesernia en el Apenino) corresponde a los grupos de resistencias más activos y duraderos durante la guerra Social y la guerra Civil.

escala numérica desconocida hasta el momento (55): la atmósfera devenía conciliadora como prueban los retoques legales en el tema de ciudadanía (56) y la paralización de la actividad de la quaestio variana en tanto se regulaba la composición de los jurados, cosa esta última que, de otra parte, renovaba la posición predominante del ordo senatorial sobre el ecuestre (57). Tal respiro del grupo optimate no encubre empero su precaria situación amenazada por las nuevas tendencias populares de las que Mario y su facción son fiel reflejo, y por la irreversible conducta individualizadora de sus propios componentes. Las arcas, en fin, estaban exhaustas (58) y el poderoso Estrabón se ha permitido, además de una capacidad decisoria total sobre el destino de Asculum —a la que castiga brutalmente, aunque dentro de un esquema de comportamiento bien conocido—, no sólo no aportar ningún caudal fruto de la subasta del botín, sino promover grandes dispendios con objeto de sufragar las costas y gratificaciones que implica el triunfo. Que el Senado no las votó es una evidencia que se deduce de su misma necesidad y desengaño; qe temió además las consecuencias del acto se desprende del efecto rarificador causado en su política conciliadora respecto a los itálicos, con la posibilidad de echar a perder todo lo hasta ahora dificultosamente conseguido, a saber, el abandono de la actitud hostil de muchas comunidades que recibieron la ciudadanía completa, y también de la excesiva libertad y protagonismo de un hombre arrogante respaldado por un ejército cuya fidelidad era más bien personal que dirigida hacia el Estado. No sabemos nada de la actitud de la gente de la calle ni tampoco tenemos constancia de una posible actividad tribunicia que intentara el recurso de la intercessio (59).

El acontecimiento es trascendental en lo que respecta a la actitud optimate con Estrabón. A partir de este momento todos los indicios responderán indicando una decidida postura de rechazo y odio generalizado. Si bien es cierto que estos indicios no vienen relacionados directamente con el triunfo, me parece sintomática la reflexión sobre el suceder de los hechos conocidos.

Comparto la opinión de Gruen (60) a la hora de buscar las claves interpretativas de la Lex Varia, en vigor desde el año 90, en las complejas relaciones de la lucha entre factiones que jalonan las primeras décadas del siglo I a. C. No es fácil y quizás tampoco acertado intentar definir de manera estática la postura de éstas respecto a la cuestión itálica. El conflicto entre los ordines senatorial y ecuestre se entrecruza definitivamente con el problema de la integración itálica en el tribunado de Livio Druso, durante el año 91. Su intención de sustraer el dominio ecuestre en la formación de los tribunales de justicia implica, en un paquete de medidas legislativas, a un numeroso sector de la oligarquía senatorial en la posibilidad de conceder la ciudadanía romana a los itálicos. El fracaso de su actividad y su muerte, el estallido de la guerra y el endurecimiento consiguiente de posturas será aprovechado por sus enemigos políticos entre los que destaca

<sup>(55)</sup> Como demuestran los problemas de distribución. Véase mi estudio «La distribución de los nuevos ciudadanos romanos a raíz de la

guerra Social: nota historiográfica», Baetica, VIII, 1985, pp. 261-267 (en prensa).
(56) Lex Plautia-Papiria de civitate. CIC. Arch. 4-7; SCHOL. BOB. 175 St. Regula la situación de los adscripti. La ley posiblemente tuvo que contener disposiciones más generales, quizás la concesión de ciudadanía a todos los itálicos que se rindiesen.

<sup>(57)</sup> GRUEN, E. S.: «Lex Varia... Op. cit., p. 69. Interesante su opinión de que, aunque en su teoría la Lex Plautia Iudiciaria, del 89, constituía los tribunales sin tener en cuenta el estatus de sus componentes, en la práctica, el ordo senatorial controlaría el voto por tribus, requisito necesario para su formación. V. ASCON., p. 79 C, in Corn.

<sup>(58)</sup> OROS. V, 18, 26-27. La necesidad era tanta que tuvieron que ser vendidos los lugares públicos que, alrededor del Capitolio, eran propiedad de los sacerdotes.

<sup>(59)</sup> Sobre costas, intervención del Senado y de los tribunos, v. n. 5. Además NICOLET, C.: Roma, op. cit., pp. 289-290. POL. VI, 15, 70-8. Respecto a las confrontaciones Senado-imperatores: DION. HAL. XVIII, 5; LIV. XXXIII, 23, 3; 8; VAL. MAX. II, 8, 3; ZON. VIII, 20, 7. Para actuaciones tribunicias y/o asamblea popular: DIOD. SIC. XIV, 117, 5-6; LIV. X, 36-37; XIV, 35, 8-9; 26, 21; XXXI, 20, 5-6; XXXII, 7, 4; XXXVIII, 47, 4-5.

<sup>(60)</sup> GRUEN, E. S.: «Lex Varia... Op. cit., pp. 60-61. Contra SEAGER, R.: «Lex Varia de maiestate», Historia XVI, 1967, p. 42.

Filipo, cónsul en 91, para emprender en colaboración con los caballeros una serie de acciones en orden a debilitar a la factio predominante en el momento y más identificada con el espíritu optimate, aquella liderada por los Metelos. Parece claro que bajo la excusa de castigar a los instigadores de la rebelión itálica (61), la Lex Varia de Maiestate se utiliza para golpear a parte de sus integrantes (62).

Ya ha sido señalado (63) que la figura de Estrabón no puede encuadrarse rígidamente en una determinada política de alianzas. Sin embargo su oportunismo no llegó a obstaculizar un mayor acercamiento al grupo contrario a los Metelos, como parecen demostrar sus relaciones con Filipo (64).

La factio Metella, sector optimate que durante el 91 apoyó los intentos de Druso, debió de recuperar el control de la situación ya para el 90 avanzado, impulsando la postura romana hacia una mayor transigencia con las pretensiones itálicas, cosa por otra parte necesaria debido al curso de la guerra. La Lex Iulia de Civitate y la paralización de los efectos de la Lex Varia dan buena cuenta de ello. El año 89 marca el predominio definitivo de este grupo que logra aglutinar el complejo formado por la oligarquía senatorial. Por ello vemos el enjuiciamiento de Vario Híbrida en base a la misma ley de la que fue autor, la formulación de la Lex Plautia-Papiria de Civitate, consolidando la integración itálica, y de la Lex Plautia Iudiciaria que traspasa el control de los tribunales al grupo senatorial o equilibra, al menos, la superioridad que hasta ahora detentaba el ordo ecuestre (65).

En un momento no determinado del año 80 Pompeyo Estrabón es acusado ex lege Varia. Cicerón nos indica que fue el primero estando en vigor la nueva composición de los tribunales (66) y debemos interpretar este hecho como fruto de la intención senatorial para acabar con las peligrosas iniciativas de nuestro hombre, por lo demás calificado como dis ac nobilitati perinvisum (67). Me inclino a pensar con Stevenson y Seager (68) que el juicio, del que no conocemos la sentencia, fue llevado a cabo en el 88 temprano, es decir, poco tiempo después de su triunfo y salida del consulado, y posiblemente tuvo que realizarse tomando como excusa determinadas acciones del general en relación con su actividad «concesionista» del estatuto de ciudadanía y derechos intermedios. En efecto, dejando de lado el problema estrictamente jurídico de la legalidad de sus concesiones del año 89 (69), éstas tuvieron que ser vistas como un exceso que perjudicaba tanto al modelo improvisado de integración paulatina como fortalecía las crecientes

<sup>(61)</sup> Para un análisis exhaustivo de las fuentes y su comentario, v. HAUG, I.: Op. cit., pp. 243-247.

<sup>(62)</sup> Si todos los acusados o solamente parte de ellos pueden entroncarse con la factio Metella resulta dudoso tras la confrontación GRUEN, E. S.: «Lex Varia... Op. cit., pp. 62 ss. y SEAGER, R.: Op. cit., pp. 42-43.

<sup>(63)</sup> GRUEN, E. S.: «Lex Varia...» Op. cit., p. 70.

<sup>(64)</sup> Un hijo de Filipo aparece en el estado mayor de Pompeyo (GRUEN, E. S.: Roman... Op. cit., p. 228; CRINITI, N.: Op. cit., n.º 9, 39; LEACH, J.: Op. cit. Apéndice B, n.º 38, pp. 218-220, aunque con interrogante). Dicho hijo defendió a Pompeyo el Joven durante el año 86 (v. n. 82). No parece conveniente insertar de lleno a Estrabón en el grupo mariano, ni siquiera hablar de tal grupo, en propiedad, con antelación al año 99. Cfr. LUCE, T. J.: Op. cit., p. 32, n. 36. Además de lo señalado consúltese para el posicionamiento político de Estrabón: BADIAN, E.: Foreign... Op. cit., pp. 230-235; GRUEN, E. S.: «Lex Varia... Op. cit. passim.

<sup>(66)</sup> ASCON. p. 79 C, in Corn.: cum primum senatores cum equitibus Romanis lege Plotia iudicarent...

<sup>(67)</sup> Un hombre odiado por la nobleza y repudiado por los dioses. Parece tentador relacionar el aborrecimiento divino con el carácter sacral del triunfo y proponer su profanación, pero no debe olvidarse que, en general, el apartamiento de la mos maiorum debía necesariamente producir tal efecto.

<sup>(68)</sup> Consecuencia directa de sus hipótesis. Ese juicio es apoyado por BADIAN, E.: Foreign... Op. cit., p. 229: tan pronto como terminó su consulado.

<sup>(69)</sup> Negada por Stevenson y afirmada por Gruen, lógicamente. De ciudadanía a la turma Salluitana y Lex Pompeia de Transpadanis (?), de Gallia Cisalpina (?).

clientelas militares de Estrabón, que ya desbordaban los límites de la misma Italia. Bien cierto es que desde la perspectiva primitiva en que la Lex Varia fue concebida era muy difícil atacar a un hombre al que se debían los mayores éxitos de la guerra, sin embargo, motivos podían buscarse (70) y la acusación se podía centrar más bien en un abuso de autoridad que redundara en perjuicio del Estado, que en un estricto e insostenible proitalismo (71). De fondo, y aquí estaba la verdadera causa de la acusación, se encontraba el odio, el miedo y la envidia de un elemento descontrolado cada vez más amenazante.

Respecto a la interesante posibilidad señalada por Gruen (72), a saber, que la quaestio se formulase en relación al crimen cometido, avanzado el 88, en la persona del cónsul Quinto Pompeyo Rufo (73), debemos considerar los siguientes aspectos: ciertamente la violación del ordenamiento vigente es ahora flagrante —el cónsul, adfinis de su colega Sila (74), es enviado a tomar el mando del ejército del Piceno que estaba bajo las órdenes de Estrabón, no tanto para proteger su situación futura previsiblemente peligrosa tras los sucesos del año y en vísperas de la partida de Sila al Oriente (75), como para arrebatar los fundamentos de poder a un hombre del que el futuro dictador no podía menos que desconfiar— pero ya era previa la oposición de fondo a su proconsulado (76), lo que cuadra bien con el fracasado intento, en cualquier forma que lo fuese, de la acusación ex lege Varia y, lo que es más importante, sabemos que Valerio Máximo que tantum scelus curia, castris cedere se confessa, inultum habuit. El Senado tuvo que reconocerse impotente, ante la fuerza de las armas, para castigar tamaño crimen. La desesperanza que reflejan tales palabras no se ajusta a un intento de procesamiento, más aún si éste había sido probado sin fortuna pocos meses antes.

He de reconocer en todo caso que los argumentos hasta ahora indicados por la investigación y por mí mismo no son concluyentes; y a este reconocimiento sigue ineludiblemente la necesidad de mantenerlos en observación hasta que una mayor evidencia despeje la oscuridad en que se encuentra todavía el problema de la cronología de la aplicación de la Lex Varia a Pompeyo Estrabón. Pero en todo caso resulta evidente la separación total que se produce entre éste y el Senado a raíz de la finalización de su consulado, evidencia que se trasluce en el comportamiento suspicaz de Sila que pretende rematar su primer ordenamiento privando a Estrabón de su base de poder, el mando sobre su ejército. Y ello me reafirma en la consideración de su triunfo como punto álgido, límite que podía llegar a soportar la paciencia del Senado y la elasticidad del sistema de autocontrol sobre sus miembros.

En tal contexto debemos considerar las últimas acciones de nuestro hombre. Si bien representa al prototipo del general individualista bajorrepublicano, no es menos cierto que no ha logrado desprenderse de viejos esquemas en los que el consulado representa el punto culminante

<sup>(70)</sup> Como el de su «amigable» conferencia con Vettio Scato. CIC. Phil. 12, 27: erat in illo colloquio aequitas; nullus timor, nulla suberat suspicio, mediocre etiam odium.

<sup>(71)</sup> En este sentido no comparto el parecer de STEVENSON, G. H.: Op. cit., esp. p. 98, que ve a Estrabón como un «iluminado» concesionista que abandona las estrechas miras de sus iguales.

<sup>(72)</sup> Sin entrar en el debate de ley general o quaestio extraordinaria podría considerarse la segunda posibilidad como más acertada si pensamos en el lugar de importancia que ocupó, en el posterior conjunto «constitucional» silano, la estructuración de quaestiones permanentes de manera sistemática.

<sup>(73)</sup> Fuentes para el crimen y la opinión: APP. I, 63, 283-285; LIV . Per. 77; VAL. MAX. IX, 7, 2; VELL. PAT. II, 20, 1.

<sup>(74)</sup> BADIAN, E.: Foreign... Op. cit., p. 235.

<sup>(75)</sup> APP. I, 63, 283: por votación popular (δ δήμος... ἐψηφίσατο); VAL. MAX.-IX, 7, 2: senatus iussu.

<sup>(76)</sup> La oposición previa, marcada por BADÍAN, E.: Foreign... Op. cit., p. 229, n. 7 y por GABBA, E.: Appiani... Op. cit., comm. I, 63, 283, resulta de VAL. MAX. IX, 7, 2: exercitum... quem aliquandiu invita civitate obtinebat.

del liderazgo, y ello teniendo en cuenta que su experiencia como cónsul único durante parte del año le haría intuir nuevos caminos para colmar sus aspiraciones. En todo caso ya debió pretender la iteración de su consulado durante las elecciones del 89, por él presididas, que significaron uno de los pocos reveses que los optimates pudieron asestarle, colocando cónsules rivales y de ideología fuera de dudas. El control de éstos, difícilmente estabilizado en los momentos tempranos del año 88, acabó por difuminarse con la muerte de Pompeyo Rufo y la marcha de Sila contra Mitrídates; más aún, de los cónsules designados para el 87 uno, Cinna, no tardaría en demostrar su afinidad con los marianos. De nuevo Roma se ve dividida en una confrontación civil. Octavio, el otro cónsul, representante del antiguo orden, se ve abocado en tan desesperada situación a recurrir a Estrabón y sus fuerzas.

Desde este momento la valoración de Pompeyo por la Historiografía antigua y actual (77) se convierte en paradigma de vergonzante ambigüedad. La descarada compra-venta de la más alta magistratura será el centro de crítica para la posteridad (78). Hay que subrayar entre los calificativos contra él proyectados el de avaricioso, que destaca el moralista Plutarco, y que debe ponerse en conexión con el asunto ya indicado del botín de Asculum y comportamiento con Roma. Su muerte, quizás mitificada simbólicamente (79), sucedida en un ambiente absolutamente crítico de choques militares en el que brotes de defección atentan incluso contra el propio Pompeyo (80), supone el paroxismo en que todo odio real o imaginado se vuelca sobre el ya inerte cuerpo del general (81). El frustrado intento de implicar a su hijo en el asunto de Asculum, ocurrido un año más tarde, supone una última tentativa ahogada por el comportamiento solidario del grupo cinano de actuar contra Estrabón (82).

No puede dudarse de la progresiva importancia que en la evolución del período republicano va tomando el hecho triunfal, así como de su conexión directa con el fenómeno de individualización y búsqueda de gloria y poder político por parte de los generales aspirantes a él. Ciertamente no cabe explicar este desarrollo en unos términos simplistas que contemplasen los siglos de la Alta y Media República como una época de compromiso equilibrado entre el individuo y la moderación propuesta por el Estado oligárquico. Desde los primeros tiempos (83) ya encontramos asociada a la celebración triunfal la figura de la ovatio, mecanismo compensador tendente a matizar los méritos presentados y a graduar en una escala de valores la recompensa merecida

embargo, es interesante la sugerencia de LAST, H. & GARDNER, M. A.: Op. cit., p. 264, n. 1, referida a una simple confusión

<sup>(77)</sup> Salvo LAST, H. & GARDNER, M. A.: Op. cit., pp. 263-264 que parecen disculpar su actividad ante Roma. La situación primera sería dificultosa para Estrabón por carencia de efectivos, una triste situación. Por contra, la opinión general es que el primer momento sería favorable a su potencia bélica.

<sup>(78)</sup> Especialmente a partir de la información de GRAN. LICIN. pp. 18-23 F., para el año 87. Cfr. LIV. Per. 79; OROS. V, 19, 10; VELL. PAT. II, 21, 1-5. En general ver PLUT. Cras. VI, 4. Ver también sobre la opinión las noticias de su muerte (n. 81). Sobre la opinión específica de los optimates, principalmente STEVENSON, G. H.: Op. cit. passim. Sobre su avaricia (v. n. 58) PLUT. Pomp. I, 1-3. (79) Así la posible contaminación de la noticia sobre las causas, oscilando entre la enfermedad, producida por la peste, y la fulminación. Sin

<sup>(80)</sup> PLUT. Pomp. III, 1-3. Motín quizás amplificado por las fuentes para supervalorar al hijo (v. n. 39). En todo caso son muchos los tumultos militares en contra de los jefes durante la década de los 80, como bien ha señalado GRUEN. The Last generation... Op. cit., p. 373: casos de A. Postumio Albino; L. Catón; el ya referido contra Pompeyo Rufo; el aquí indicado contra Estrabón con intervención de Pompeyo al padre; muerte de Cinna; Valerio Flaco y Fimbria.
(81) APP. I, 68, 311-312; GRAN. LICIN. pp. 21-23 F; OROS. V, 19, 18; VELL. PAT. II, 21, 1-5. OBSEQ. 56 a.

<sup>(82)</sup> CIC. Brut. 230; PLUT. Pomp. II, 2; IV, 1 ss; VAL. MAX. V, 3, 5; VI, 2, 8. Para la naturaleza de la acusación y el problema del botín de Asculum véase: BONA, F.: «Sul concetto di manubiae e sulla responsabilità del magistrado in ordine alla preda», Studia et documenta Historiae et Iuris XXVI, 1960, esp. pp. 163-167. SHATZMAN, I.: «The Roman General's authority over booty», Historia XXI, 1972, pp.

<sup>(83)</sup> Caso de P. Postumio Tubero en el año 503. PLIN. XV, 125-126; v. Fasti. Al respecto consúltese VERSNEL, H. S.: Triumphus, Leiden 1970, pp. 166 ss.

incluso por victorias de importancia menor. Y podemos observar que la relación no es precisamente idílica ya en el siglo IV. Si bien es cierto que la capacidad de decisión sobre el propio triunfo parece confinada a la autoridad del magistrado cum imperio, tampoco lo es menos su dependencia de la Curia en tanto que miembro de un colectivo político y, lo que es más importante, por la subordinación moral y económica a ésta que dispone las condiciones y sufraga los gastos (84). Pues bien, poseemos una serie de testimonios desde la época señalada que nos evidencian un grupo de conflictos generados en base a lo que se interpretaba como una conducta soberbia, tanto de generales con potestad reconocida pero cuyos méritos no fuesen suficientes como de otros que, dotados de imperium minus, pretendían la celebración y que desde finales del siglo III comienzan a solicitarla insistentemente (85). Las fuerzas de control. Senado y Asamblea Popular dirigida por los tribunos de la plebe, deben ahora emplearse mucho más a fondo. A esta época corresponde asimismo la aparición de una nueva figura compensadora que prevee la satisfacción de los deseos del general imposibilitado, siempre que el triunfo se celebre fuera de la ciudad, concretamente in monte Albano (86), y corra a su cargo la financiación de la ceremonia. Es, sin embargo, en Baja República cuando el fenómeno cobra la mayor importancia y los problemas requieren una solución más drástica. La utilización del triunfo como plataforma de élite hacia el poder es constatable en una doble dimensión: glorificación individual cada vez más subrayada por un complicado ritual y aparato de exaltación y festejo popular más desmedido: cimentación de las bases de poder militar gracias al prestigio conseguido pero, sobre todo, a las largitiones efectuadas con los soldados (87).

En este sentido comprendo los factores que en aparente contradicción determinan el triunfo durante el siglo I a. C.: por un lado el ya señalado aumento del aparato y las concesiones anticonstitucionales (88), así como la cierta permisibilidad observada en el tema de la guerra civil y que llega a admitir el triunfo en ellas —siempre que se disimule debidamente (89)— y la ovatio en caso de victoria incruenta (90); por otro el intento desesperado de control que se manifiesta en el primer caso de una regulación estricta de los méritos (91) que superase la caduca ordenación consuetudinaria (92). A mi entender debe comprenderse el triunfo de Estrabón, que como ya se dijo tiene precedentes tan destacados como el de Albucio (93), como el primero del nuevo tipo, que no solamente inflingía la costumbre elaborada —o al menos se realizaba sin el asenso senatorial— sino que se demostraba impunemente con el descaro que da la fuerza de las armas.

De su impopularidad en los ambientes más elevados dan prueba las escasísimas referencias que del triunfo mismo nos han quedado. Todas las citas conservadas pueden considerarse

<sup>(84)</sup> V. nn. 5 y 59.

<sup>(85)</sup> LIV. XIV, 28, 38; XXXI, 20, 5-6; VAL. MAX. II, 8, 2; 5.

<sup>(86)</sup> PLIN. XV, 125-126; VAL. MAX. III, 6, 5; Caso de C. Papirio Masón, año 231. V. Fasti.

<sup>(87)</sup> Desde Sila comienzan a ser fastuosos, y su duración a sobrepasar el día.

<sup>(88)</sup> Ilegalidad manifiesta en el caso del primer triunfo de Pompeyo Magno, sobre Africa. Para las fuentes y el debate sobre su fechación BROUGHTON, T. R. S.: Op. cit., esp. Adiciones y correcciones, p. 47, donde inserta la crítica del trabajo de BADIAN, E.: Hermes LXXXIII, 1955, pp. 107-118.

<sup>(89)</sup> Para el caso de César véase DIO. CAS. XLII, 18, 1; XLIII, 42, 1; FLOR. II, 13, 2, 88-89; PLUT. Caes. LV; LVI; SUET. Caes; y también FLOR. II, 10, 22, 9. Sobre la actitud de Augusto: DIO. CAS. LI, 19, 1; 4-5.

<sup>(90)</sup> Octaviano y Marco Antonio, en el año 40, por tramitar la paz; v. Fasti.

<sup>(91)</sup> Ley sobre triunfos de los tribunos Catón y L. Mario, del año 62. VAL. MAX. II, 8, 1. V. ROTONDI, G.: Op. cit.

<sup>(92)</sup> Las fuentes histiriográficas y literarias no logran superar la falta de una teorización sistemática del triunfo. El caso de Valerio Máximo y su conjunto de iure triumphandi, II, 8, no deja de ser una recopilación más o menos completa de exempla. Hay que esperar a Gelio (V, 6, 21), para una definición teórica de la ovatio, pero no se solventa la ausencia de un corpus que teorice la celebración triunfal. (93) V. n. 41.

exempla de mutatione fortunae referidos a la vida de Ventidio Baso (94), muy difundidos por cierto, el cual de haber sido llevado cautivo en el triunfo de Estrabón pasó el mismo a celebrar un triunfo, el primero sobre los partos, en el año 38 (95). Se menciona el triunfo de Estrabón no por sus propios méritos (96), sino en tanto que cita necesaria para contraponer la situación inicial y final en la vida de un individuo que llegó a gozar de gran fama (97). De otra parte, siguiendo el análisis historiográfico propuesto por Haug (98), se pueden detectar dos filones básicos de procedencia de tal información: posiblemente una vita de Ventidio en la que se basaron Gelio, Plinio —quien además hace alarde de erudición mencionando otras fuentes sobre este personaie: Masurio, Cicerón y otros varios— y Valerio Máximo, y quizás referencias de carácter más fáctico que pudiesen provenir de una fuente histórica que informase a Veleyo Patérculo y Dión Casio; pero, y es necesario subrayarlo, las hipotéticas vita y fuente histórica no se referirían a Estrabón sino colateralmente y, esta última, relataría los sucesos en el período correspondiente a la actividad militar de Ventidio contra los partos (99).

El silencio más profundo se cierne sobre los acontecimientos esenciales del triunfo de Pompeyo Estrabón. Que los Fasti lo recojan no debe extrañarnos ni inducirnos a pensar en una situación de reconocimiento verdadero. Celebrado el triunfo debía tomarse cuenta de él. No sólo se señalan en ellos los triunfos in monte Albano que, como sabemos, no precisaron autorización senatorial, sino que constan otros que se llevaron a cabo en Roma contra los deseos explícitos y en abierta oposición del Senado; tal es el caso de Postumio (100).

Con todo lo dicho creo que es necesario cambiar la perspectiva en que hasta el momento se ha insertado el triunfo celebrado por Estrabón durante la guerra Social. Me parece más fecunda su consideración como fruto de la iniciativa privada de un general ampliamente respaldado por sus fuerzas militares al socaire de la costumbre, circunstancias y posicionamientos concretos del momento, que como colofón de una dura campaña victoriosa utilizado a manera de advertencia ejemplificadora sobre el resto de los aliados itálicos rebelados; advertencia por lo demás inútil y peligrosa ya por exacerbar los ánimos de los itálicos que hubiesen o no depuesto las armas, como por significar un despilfarro dado el precario estado del tesoro público, sin olvidar el hecho de que aún contribuía a encumbrar más una figura que despreciaba la mesura y el orden tradicionales defendidos por el Senado y que no podía, por tanto, más que significar un peligro para la estructura oligárquica del gobierno de la República.

<sup>(94)</sup> Sobre la figura y problemática de Ventidio Baso: CIC. ad fam. X, 18, 3; XV, 20, 1; EUTR. VII, 3; FRONTO. ad Ver. II, 1, 5; GELL. XV, 4; IUVEN. Sat. VII, 199; PLUT. Ant. XXXIV, 4-5; VIRGIL. Catal. X. BADIAN, E.: «Notes on the Roman Senators of the Republic», Historia XII, 1963, pp. 141-142, n. 15 de p. 141. GABBA, E.: «L'esercito professionale... Op. cit., pp. 93-94, n. 119; ROSTAGNI, A.: «Virgil X Catalepton», Riv. Fil. LVIII, 1930, pp. 407-410; SYME, R.: «Caesar, the Senate and Italy», Papers of the British School at Rome XIV, 1938, pp. 19-21; IDEM, «Sabinus the muleteer», Latomus XVII, pp. 73-80.

<sup>(95)</sup> Contra información de Fasti que situa el primer triunfo sobre los partos en el año 39, a manos de C. Asinio Polión.
(96) Sobre el triunfo de Estrabón: Ventidio niño: GELL, XV, 4 (in sinu matre); PLIN. VII, 134-135 (puer); VAL. MAX. VI, 9, 9 (-im-puberem). Ventidio adulto: DIO. CAS. XLIII, 51, 4-5; XLIX, 21, 1-3 (encadenado); VELL. PAT. II, 65, 3 (inter captivos). Sin contexto IUVEN. Sat. VII, 199.

<sup>(97)</sup> GELL. XV, 4, 3 nos informa de unos versiculi que corrían entre el vulgo: concurrite omnes augures, haruspices! / portentum inusitatum conflatum est recens: / nam mulos qui fricabat, consul factus est.

<sup>(98)</sup> HAUG, I.: Op. cit., p. 257: Tito Livio debió hablar de ello en relación al triunfo de Ventidio, no antes.

<sup>(99)</sup> Sólo poseemos una referencia específica al triunfo de Estrabón, ASCON, p. 14 C, y ésta en origen oscurecida por el retoricismo ciceroniano, CIC. in Pis. 58; se nos indica escuetamente que el padre de Pompeyo Magno triunfó durante la guerra Itálica sobre los picentinos, y que el del otro cónsul del año 70, M. Craso, sobre los hispanos (P. Craso en el año 93, justo antes que Estrabón en los Fasti). (100) Año 294, aunque quizás con el consentimiento del pueblo. Cfr. DIO. HAL. XVIII, 5 con LIV, X, 36-37.